

1. Título del indicador

Deslinde de vías pecuarias.

2. Equivalencia con otros sistemas de indicadores

[Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#)

Sin equivalencia.

[Agencia Europea de Medio Ambiente](#)

Capacity of infrastructure networks (TERM 018)

Fragmentation of natural and semi-natural areas (SEBI 013)

[Eurostat](#)

Sin equivalencia.

3. Evolución y tendencia

Evolución	Situación	Tendencia
		

4. Serie temporal

Los datos analizados se corresponden a la serie temporal 1995-2019.

5. Objetivo

Identificar cual es la evolución del procedimiento de aprobación de los deslindes en vías pecuarias, y su relación con la longitud total clasificada para este tipo de viario en Andalucía.

A través del presente indicador es posible evaluar los deslindes de vías pecuarias que son aprobados cada año en nuestra comunidad y lo que suponen frente a la longitud total clasificada, proporcionando información relevante sobre la evolución y estado actual del valioso patrimonio cultural, natural y social que constituye la red andaluza de vías pecuarias.

6. Interés ambiental del indicador

Según dispone la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, las vías pecuarias se definen como aquellas

rutas o itinerarios por donde discurren o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, y podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios, en términos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, (entre ellos las comunicaciones agrarias), e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, el paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Actualmente, por su definición jurídica, están llamadas a tener un papel protagonista en el incremento de la calidad de vida, especialmente las ubicadas en los ámbitos rurales, por su vocación de servir como elemento territorial de conexión.

Según dispone el artículo 2 de la mencionada ley, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 57 del Estatuto de Autonomía, determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, en relación con el establecimiento de la normativa básica.

7. Descripción básica del indicador

El indicador se elabora a partir de los datos provinciales de longitud de vías pecuarias clasificadas y con deslindes aprobados, para un periodo temporal definido. Así, los datos acumulados de vías clasificadas y deslindes aprobados se ofrecen desde 1995 (año de entrada en vigor de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias) hasta la actualidad, hasta donde haya disponibilidad de información.

8. Subindicador

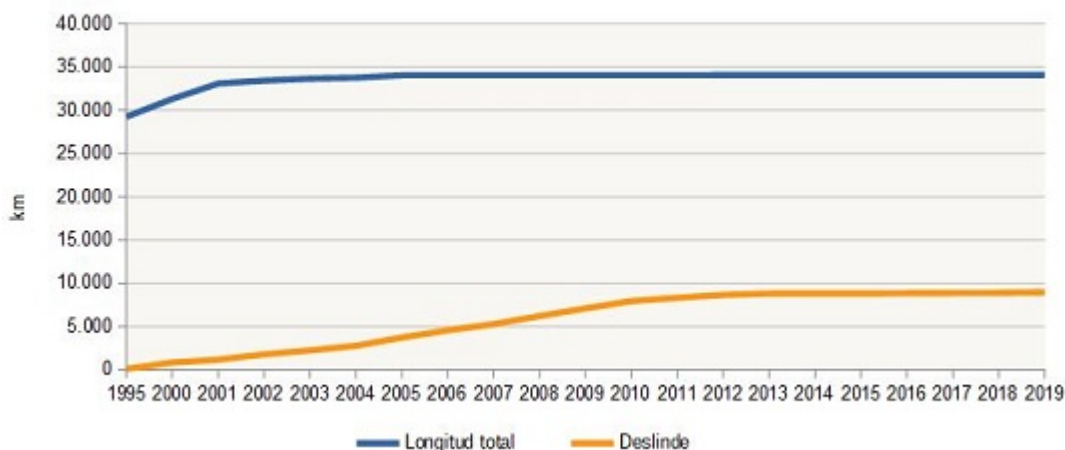
Este indicador no cuenta con subindicadores.

9. Unidad de medida

- Kilómetros (km).
- Euros.

10. Gráficos, mapas y tablas

Longitud (km) de vías pecuarias clasificadas y deslindes aprobados en Andalucía, 1995-2019



11. Descripción de los resultados

En 2019 se han deslindado 70.8 km., lo que supone un total de 6.198 km de vías pecuarias deslindadas desde 2005.

En 2019 la inversión corresponde al importe de 401.242,7e en la implementación del Programa Puertas Verdes en municipios de más de 20.000 habitantes. Fase I y en segundo lugar a 829815,25e para la implementación de la red Prioritaria de Infraestructuras Verdes en el medio rural. Fase I-2016/2019.

12. Método de cálculo

El indicador se calcula directamente a partir de los datos facilitados por la fuente.

13. Aclaraciones conceptuales

- **Vía pecuaria**: Son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Asimismo, podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.
- **Clasificación de vías pecuarias**: es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.
- **Deslinde de vías pecuarias**: es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

14. Unidad territorial de referencia

El ámbito territorial de este indicador abarca todo el territorio andaluz.

15. Fuente

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM.

16. Fecha de actualización de la ficha

Julio 2020.

17. Enlaces relacionados

- [EUROSTAT](#)

<http://ec.europa.eu/eurostat>

<http://ec.europa.eu/eurostat/data/database>

- [Agencia Europea de Medio Ambiente \(AEMA\)](#)

<http://www.eea.europa.eu/es/> (indicators)

- [Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#)

<https://www.miteco.gob.es/es/>

- [Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible](#)

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal>

- [Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM](#)

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/rediam